



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00548-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante el despacho, dispone:

1.-) Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librense las comunicaciones.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado en el Sistema Integrado de Operación de Transporte Si18 Suba S.A.S. La medida se limita a \$74.131.275 pesos M/cte.

Por secretaría, oficiase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

3.-) Respecto de la solicitud contenida en el numeral 3°, sírvase informar las entidades en las cuales se encuentran las acciones, dividendos e intereses que pretende perseguir.

Notifíquese,

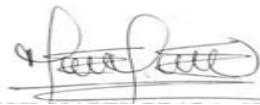
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8520ef0843cf67932fa3d81f6e4717f656f0802a121565f9250ea32d3b9efe18**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00549-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Álvaro Muñoz Osorio y María Victoria Saldarriaga de Muñoz** contra **Gustavo Adolfo Restrepo Plata, Germán Verdugo González y Ana Delia Plata**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1-) Por la suma de \$4.269.680 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de agosto de 2021.

1.2-) Por la suma de \$4.269.680 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de septiembre de 2021.

1.3-) Por la suma de \$4.269.680 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de octubre de 2021.

1.4-) Por la suma de \$4.269.680 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de noviembre de 2021.

1.5-) Por la suma de \$4.269.680 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de diciembre de 2021.

1.6-) Por la suma de \$4.269.680 m/cte., por concepto de la cuota de administración causada en el mes de enero de 2022.

1.7-) Por la suma de \$4.269.680 m/cte., por concepto de la cuota de administración causada en el mes de febrero de 2022.

1.8-) Por la suma de \$4.269.680 m/cte., por concepto de la cuota de administración causada en el mes de marzo de 2022.

1.9-) Por la suma de \$4.269.680 m/cte., por concepto de la cuota de administración causada en el mes de abril de 2022.

1.10-) Por la suma de \$13.577.582 m/cte., por concepto de la cláusula

penal contenida en el contrato base de la ejecución.

1.11.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1277b529044837e5594e0d2b3dec6c99b399672862310231b0e55583a80e12**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00552-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el juzgado, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula n° 095-65987, denunciado como de propiedad del demandado Efren Humberto Correa Correa.

Librese el oficio a la Oficina de Registro que corresponda, y allegada la respuesta se resolverá lo que corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2f62fae6b8406a665c63574806e35be4289611ccef54d242eff9f3842ddc38**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00552-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, contra **Efren Humberto Correa Correa**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Respecto del pagaré n° 4010890015774676 - 4745534746.

Obligación n° 4010890015774676

1.1.-) Por la suma de \$30.287.546 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$3.926.299 m/cte., por concepto intereses de plazo.

1.3.-) Por la suma de \$42.910 m/cte., por concepto de “*otros*”, según lo establecido en el numeral 17 de la correspondiente carta de instrucciones.

1.4.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Obligación n° 4745534746.

1.5.-) Por la suma de \$15.919.559,35 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.6.-) Por la suma de \$3.103.466,73 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

1.7.-) Por la suma de \$286.474,32 m/cte., por concepto de “*otros*”,

según lo establecido en el numeral 17 de la correspondiente carta de instrucciones.

1.8.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.5, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

1.9.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es [-cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

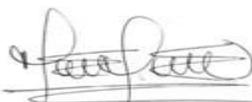
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f88b179dd772c883a3dd17c424d31de81e353ad71bcda27115dfa4f639f77d**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00553-00

Sería del caso resolver lo que en derecho corresponda respecto de la admisión de la presente demanda, pero se observa que el domicilio de la parte ejecutada se encuentra en el municipio de Fundación (Magdalena), según se informó en la parte introductoria del libelo y en el acápite de notificaciones.

En ese orden, esta sede judicial no es la llamada a avocar el conocimiento de esta especie, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el numeral 1° del artículo 28 del estatuto procesal, según el cual “[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado** (...)” (Negrilla y añadido fuera del texto original).

Por contera, el despacho con fundamento en el artículo 90 *ibídem*, dispone:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia.
- 2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de que sea asignada entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Fundación (Magdalena).
- 3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

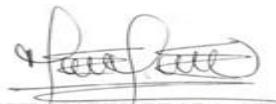
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5649534b25440f0e0b81e25bb0b2b73d0bfd7bad0fc73312061f4b560a691eac**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00554-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.**, contra **Wilmar Calderón Olmos**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de \$66.741.374 m/cte., por concepto del capital insoluto del pagaré allegado.

1.1.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e896793ee8990eb4ced62d69897a5c70fa5421ebf61b63881c8d4140dc6ad6ba**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00554-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79f42d865fac310f7e3abf4af45ff61b5622486dfb7fc2533f8ac6240e01c01**
Documento generado en 26/05/2022 07:00:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00557-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.**, contra **María Antonia Pinilla Triana**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de \$62.193.996 m/cte., por concepto del capital insoluto del pagaré allegado.

1.1.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6b297b0e8bd15b5ec5fa3202bbe75636cd0433b719dc6910715182799d274d**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00557-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bf3ce3c70a8ed8ebabf408fe35e266f56915622e34c7c71e8b0e8106387dcc**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00559-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.**, contra **Yazmin Emilce Torres Albañil**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de \$50.263.321 m/cte., por concepto del capital insoluto del pagaré allegado.

1.1.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db00fc928857a641499250376f82a6bc39c7e93e80e31859d0852e0bc9f9e32**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00560-00

Sería del caso resolver lo que en derecho corresponda respecto de la admisión de la presente demanda, pero se observa que el domicilio de la parte ejecutada se encuentra en la ciudad de Ibagué (Tolima), según se informó en la parte introductoria del libelo y en el acápite de notificaciones.

En ese orden, esta sede judicial no es la llamada a avocar el conocimiento de esta especie, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el numeral 1° del artículo 28 del estatuto procesal, según el cual “[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado** (...)” (Negrilla y añadido fuera del texto original).

Por contera, el despacho con fundamento en el artículo 90 *ibídem*, dispone:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia.
- 2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina judicial de reparto, con el fin de que sea asignada entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Ibagué (Tolima).
- 3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

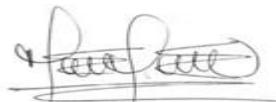
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac879249dbc701276379474f37ccb3ba5e3ca1da5fec5ca3a589ce66a026aed**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00561-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.**, contra **Sergio Andrés Aragón Ruiz**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de \$51.585.965 m/cte., por concepto del capital insoluto del pagaré allegado.

1.1.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691342452c108e9191cc031b0144781d56624af37c51b18acf0a0cfc400664b6**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00561-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1cc772be8ab275f4b219e59218f091892f6f314e823662bccb3d5af263c927**
Documento generado en 26/05/2022 07:00:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00562-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.**, contra **Luis Ricardo Acosta Silva**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de \$54.154.506 m/cte., por concepto del capital insoluto, del pagaré allegado.

1.1.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8033ec71a19131e2e49c5f762ebebe05f4dc1a05eada8e5fb5ef32ea8cae185**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00562-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librense las comunicaciones.

Notifíquese,

Ev

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a038f26601dd51c8735916ea2b96cb8affb923c410094d2d1b80226c9a5852**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00565-00

Sería del caso resolver lo que en derecho corresponda respecto de la admisión de la presente demanda, pero se observa que el domicilio de la parte ejecutada se encuentra en la ciudad de Valledupar (Cesar), según se informó en la parte introductoria del libelo y en el acápite de notificaciones.

En ese orden, esta sede judicial no es la llamada a avocar el conocimiento de esta especie, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el numeral 1° del artículo 28 del estatuto procesal, según el cual “[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado** (...)” (Negrilla y añadido fuera del texto original).

Por contera, el despacho con fundamento en el artículo 90 *ibídem*, dispone:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia.
- 2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina judicial de reparto, con el fin de que sea asignada entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Valledupar (Cesar).
- 3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

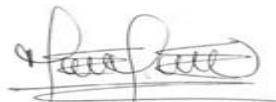
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a691cdf2961d144182630140b9a065a44bee3d4dd7fd9c536606b65a171f81d8**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00567-00

En el presente asunto se observa que el vehículo sobre el cual versa la solicitud de aprehensión y entrega se encuentra bajo posesión material del deudor garante, quien tiene su domicilio en Ibagué (Tolima).

Adicionalmente, en la demanda se refirió que se “*presume*” que dicho automotor se “*encuentra circulando en esta ciudad y o vecindad*”.

En tal medida, este despacho no es el llamado a avocar el conocimiento de este caso, pues en los asuntos en que se “*ejerciten derechos reales*”, será competente el juez del lugar donde esté ubicado el bien, según lo señalado en el artículo 28-7 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013.

Por lo tanto, la solicitud deberá ser remitida a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Ibagué (Tolima) para lo de su competencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, de manera que el Juzgado dispone:

1.-) Rechazar la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **MWQ574**, por los motivos expuestos con antelación.

2.-) Enviar el presente trámite a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Ibagué (Tolima), para lo cual deberá dejarse las constancias del caso. Oficiese.

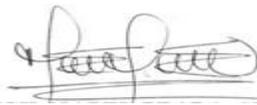
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d67f6d6fcc2c06459c58a9388dc288b99835d6d9d19314dc3f1b3d71fba8033**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00568-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **AECOSA S.A.**, contra **Marina Medina**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de \$63.041.168 m/cte., por concepto del capital insoluto del pagaré allegado.

1.1.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora

como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0c6a6a8397f28380a9804ba3d8568946499255108930902ec4c9b4edba37c7**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00568-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librese las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c091fb5a2d6275ff82ec310d797cd744e36562ab8d31532cae460eb6911a2b6**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00569-00

Sería del caso resolver lo que en derecho corresponda respecto de la admisión de la presente demanda, pero se observa que el domicilio de la parte ejecutada se encuentra en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), según se informó en la parte introductoria del libelo y en el acápite de notificaciones.

En ese orden, esta sede judicial no es la llamada a avocar el conocimiento de esta especie, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el numeral 1° del artículo 28 del estatuto procesal, según el cual “[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado** (...)” (Negrilla y añadido fuera del texto original).

Por contera, el despacho con fundamento en el artículo 90 *ibídem*, dispone:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia.
- 2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina judicial de reparto, con el fin de que sea asignada entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).
- 3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

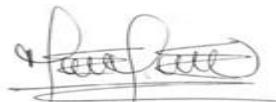
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c976d44603fa6d67e2cbd445f6b82cfa6a70a3476bb5dbb54d950b74e9072e**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00566-00

En virtud de los documentos aportados con base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real en favor de **Banco Davivienda S.A.**, contra **Ana Ruth Páez Florián**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 05700462200024770.

1.1.-) Por la suma de \$43.232.136,95 m/cte., por concepto del capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma referida anteriormente, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Por la suma de \$1.761.352,38 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, enunciadas en la pretensión n° 3.

1.4.-) Por la suma de \$2.305.888,24 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, enunciadas en la pretensión n° 3.

1.5.-) Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde el vencimiento de cada cuota y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° **50C - 1901273**,

hipotecado al tenor del numeral 2° del artículo 468 ibidem, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

3.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el Decreto 806 de 2020, si aún estuviese vigente. Se le informa que goza de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

4.-) Reconocer personería a la abogada **Lina Guissell Cardozo Ruiz** como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

5.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

6.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842251d5dcc7a95d60526824aba14236bd19920fd29af7f4d1dd03243bafb4db**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00598-00

Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante por el término de tres (3) días al demandado, según lo estatuido en los artículos 110 y 446-2 del Código General del Proceso.

De otra parte, realice la liquidación de costas, conforme lo ordenado en el numeral 3° del proveído de 9 de diciembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b948f1632591abc4a3ec22c8f69bc50d7fac63183c6ad4d9bfd49e0f0d3c82**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00617-00

La apoderada judicial del Banco Colpatria S.A., solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas.

Por lo tanto, el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

- 1.) Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a992794e8e955b7b1d0528df941aa48ff687bf76b0ee0b824ff62b91954e1445**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00753-00

La apoderada del ejecutante solicitó la corrección del auto 10 de septiembre de 2021, por cuya virtud se decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N – 708936.

Al respecto, es menester anotar que la corrección procede en cualquier tiempo cuando se presenta un error aritmético, así mismo con motivo de omisiones o errores mecanográficos, cuando aquellos se presenten en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo tanto, en la providencia de 10 de septiembre de 2021 se incurrió en un error mecanográfico al escribir de forma errada uno de los apellidos del demandante.

En tal medida, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el citado proveído en el sentido de indicar que el demandante es **Raúl Navarrete Barrera**, y no como allí se enunció. En lo demás, permanezca incólume dicha providencia.

De otra parte, se le ordena a la secretaría que elabore el correspondiente oficio, de acuerdo con la anterior corrección.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceea320bf10e19013f614492de0bd604d9dab3b80acff075d6f868ebdca742e6**
Documento generado en 26/05/2022 06:59:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01068-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **William Hernández Cabiedes** fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien guardó silencio en el término para ejercer su derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339f1922e076c0424281a35bd5dc804732c1d99f20974884ba9a70b0fe7c8520**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01119-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **Carolina Pardo Sabogal** fue notificada del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio en el término para ejercer su derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9782a7494d4131dd815dae2e3eb590a999b04042dc9c283998336590d4c5c8fb**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00063-00

El apoderado de la parte actora informó sobre la presentación de una solicitud en el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, orientada a la acumulación del presente juicio con el que cursa en dicho estrado con el radicado n° 11001400305120220005900.

En ese orden, por secretaría oficiase a ese despacho judicial, con el fin de que informe sobre el estado de la petición en comentario.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a901646785b74c6a70c8b17d3c4f90d7f76ca98daa62a055e0fe2fe06674fb**
Documento generado en 26/05/2022 06:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00063-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

Negar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N- 20052606.

Lo anterior, debido a que dicha cautela no es propia de un proceso declarativo, ni se encuentra enlistada en el artículo 590 del Código General del Proceso.

De otra parte, la cautela en comento no se orienta a proteger el derecho objeto de litigio ni asegurar la efectividad de la pretensión, conforme lo exige el literal c) de la norma en comento.

Lo anterior, sin perjuicio de que el extremo actor solicite otras medidas cautelares, que se adecuen a la mencionada disposición.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bed79356e1324065b031272541a641f560b6edb1f5b576784d4bbec05ac9ea6**
Documento generado en 26/05/2022 06:59:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00217-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en tiempo y se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Nery Esmeralda Calvache de Rivas**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré No. 740098594.

1.1.-) Por la suma de \$ 66.300.977 por concepto de capital insoluto vencido el 27 de noviembre de 2021.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1), a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Respecto al pagaré No. 740098595.

2.1.-) Por la suma de \$ 668.048 por concepto de capital insoluto vencido el 27 de enero de 2022.

2.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en

el numeral anterior (2.1), a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Respecto al pagaré No. 5303720071979195.

3.1.-) Por la suma de \$ 16.539.057 por concepto de capital insoluto vencido el 19 de octubre de 2021.

3.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (3.1), a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

6.-) Notificar esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si aún estuviere vigente, para lo cual se entrega copia de la demanda y de sus anexos.

7.-) Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles

hipotecados, los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C-1277104, 50-1277095 y 240-183147.

Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

8.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, como representante legal de la Sociedad AECSA S.A., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

9.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

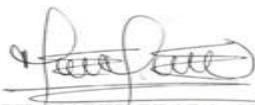
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0a598136c56e57129f232675716742b5863557ad3c5e14671a7430436efae**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00218-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Edwar Fernández Ordóñez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Respecto del pagaré n°. 558683608.

1.1.-) Por la suma de \$2.887.279 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, contenidas en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$6.145.506 m/cte., por concepto intereses de plazo, causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, mencionadas en el numeral anterior.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.-) Por la suma de \$47.874.719 m/cte., por concepto del

capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

1.5.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.4, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.-) Por la suma de \$238.000 m/cte., por concepto de seguros de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, contenidas en el citado pagaré.

1.7.-) Negar el mandamiento respecto de la pretensión enunciada en el numeral 7, porque la suma se encuentra incluida dentro de la reconocida en el numeral 1.4 de esta orden de pago.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería al abogado Pedro José Bustos Chaves como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5

del artículo 121 del C.G.P.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1030f5225f4d91a9e6e4da2ce5168d25338e1ec657486967a8aeef9d38c4d62**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00218-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cf22e1f06ec49443087628ec57a43e6da109003b657c208d1fc378425e6ec5**
Documento generado en 26/05/2022 06:59:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00245-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco Davivienda S.A.**, contra **Fabián Humbert Vega Barajas**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas TTT-674, modelo 2015, marca JAC, de servicio público, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Davivienda S.A.**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de la **Banco Davivienda S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9eb0321cc271925b83609674db112fc7d99fff0065f747bf26b32508f3adb7**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00272-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el juzgado, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 370-281067 denunciados como de propiedad de la demandada María Roció Rivas Mosquera.

Librese el oficio a la Oficina de Registro que corresponda, y allegada la respuesta se resolverá lo que corresponda.

Se limita la cautela al anterior bien inmueble, al tenor de lo señalado en el inciso 3° del artículo 599 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae816b655b19cf67d16de468caa5dad911b168889a537da7a1bc3832a11e60a**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00272-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **María Ellicel Loaiza de Castillo** contra **José Rodrigo Murillo Moreno, María Rocío Rivas Mosquera y Yirley Yecenia Santiesteban Rivas**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.-) Por la suma de \$4.500.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de abril de 2021.

1.2.-) Por la suma de \$4.500.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de mayo de 2021.

1.3.-) Por la suma de \$4.500.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de junio de 2021.

1.4.-) Por la suma de \$4.500.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de julio de 2021.

1.5.-) Por la suma de \$4.500.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de agosto de 2021.

1.6.-) Por la suma de \$546.000 m/cte., por concepto de la cuota de administración causada en el mes de agosto de 2021.

1.7.-) Por la suma de \$13.500.000 m/cte., por concepto de la cláusula penal, contenida en el contrato base de la ejecución.

1.8.-) Sobre las costas, se resolverán en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos

291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se les informa a los demandados que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería al abogado **Leonardo Salazar Ghiretti** como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e591d6a70eb955a570c96c98df700bb2d73e93a75585f820a53605a6fb820c**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00308-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 406 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda declarativa especial divisoria instaurada por **Alcira Maryory Barreto Avendaño** contra **Edisson Alexander Muñoz Cáceres**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 409 *ibídem*.

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título III, capítulo III y artículo 409 *ídem*.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, así como el Decreto 806 de 2020, si aún estuviese vigente, para lo cual deberá entregarse las copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble n° 50S-40489125, según lo señalado en el artículo 592 del C.G.P. Por secretaría, ofíciase.

6.-) Reconocer personería para actuar como abogada con licencia temporal a **Adriana María Castellanos Moreno** como apoderada

de la demandante, en los términos del poder conferido el 17 de febrero de 2022.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

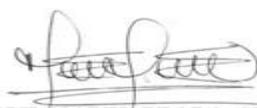
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8f2f126323722313a81a5a509aefd26b81c2de8d93b11da96b1b11fc67cb84a**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00308-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por la parte demandante, el despacho resuelve:

1.-) Negar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50S-40489125 perteneciente al demandado.

Lo anterior, debido a que dicha cautela no es propia de los procesos divisorios, ni se encuentra enlistada en el artículo 592 del Código General del Proceso.

2.-) Negar la medida cautelar descrita en el numeral segundo del acápite de medidas cautelares, en razón a que en este asunto no se solicitó el reconocimiento de frutos.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3327449f934f83f1b7fb81fa6e31a23b361288a97a8a374deae2efbc794e35f3**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00338-00

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación, comoquiera que otorgó poder a un abogado con licencia temporal.

2.-) Subsana la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de demandada con las adecuaciones enunciadas.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

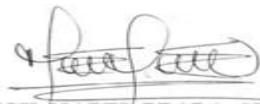
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d03a99ad35782cb8e264f7d3abe3984deb3faff97150a95a3f2222aa1ec3b52**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00365-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** contra **William Hernández Morales**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **JNT-905**, modelo 2021, marca Renault, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de la **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

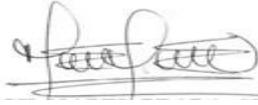
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551ba1aafa0b35dda34c462d1838649a4188bc16e5ec5caf2957717f9ba48880**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00367-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

Acredite en debida forma el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder.

Secretaría controle el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8751636e0d1e71799dfd6b8b7babf266f07766ab7bdafcf7f0a95fd1c54636a3**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00372-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

Aporte el plano de manzana catastral del inmueble objeto de usucapión. Lo anterior con el fin de lograr la plena identificación del predio objeto de la demanda.

Secretaría controle el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d400a53e3c34231a8e5a5b407c2473dc664319052a24f01529ea8493e2e6aa2**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00380-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

Aporte la escritura pública completa n° 2957 de 15 de febrero de 2019 de la Notaria 29 del Circuito de Bogotá. Lo anterior, en la medida que la señora Martha Triana Barrera fue facultada por el Banco Davivienda para realizar el endoso de determinados títulos valores.

Es del caso indicar que la escritura allegada está incompleta, de tal suerte que no permite verificar que el pagaré 06500450800200981 haya sido incluido dentro del listado taxativo de las obligaciones sobre las cuales está facultada la mencionada mandataria.

Secretaría controle el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d797c3b23aa4d2c02fdd1251bfb0e3e0cbf665b8a50af85a469a4e2f16bfd7**
Documento generado en 26/05/2022 06:59:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00400-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en tiempo y se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá** contra **Alba Nidia Duque Osorio**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n°. 553808592 (aclarado al final del título valor).

1.1.-) Por la suma de \$ \$50.175.000,00 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1), a la tasa del 10%+DTF sin exceder la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) Por la suma de \$8.362.500.00 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido el 20 de junio de 2021.

1.4.-) Por la suma de \$ 8.362.500.00 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido el 20 de diciembre de 2021.

1.5.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales anteriores (1.3 y 1.4) a la tasa del 10%+DTF sin exceder la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si aún estuviere vigente, para lo cual se entrega copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Piedad Constanza Velasco Cortes**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar por el término de seis meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

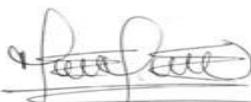
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4859e28c7ab6a99d63d51825e85390ea4c9f402dcf43f700d8cca9868968c7**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00400-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d60de3e5aab7f9935c2e8af60d1d48f73c5c101493c20b4ee3b8f361b70251**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00402-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en tiempo y se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor de **Diego Javier Bobadilla Torres** contra **Esmeralda Patricia Rodríguez Linares, William Ignacio Barbosa, Gabriel Alejandro Rey Diaz y Salvador Sierra Fajardo**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-) Respecto al Contrato de arrendamiento n°. 2012.07.
 - 1.1.-) Por la suma de \$ 2.050.000 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de enero de 2020.
 - 1.2.-) Por la suma de \$ 2.776.800 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de febrero de 2020.
 - 1.3.-) Por la suma de \$ 2.776.800 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de marzo de 2020.
 - 1.4.-) Por la suma de \$ 2.776.800 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de abril de 2020.
 - 1.5.-) Por la suma de \$ 2.776.800 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de mayo de 2020.
 - 1.6.-) Por la suma de \$ 2.776.800 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de junio de 2020.
 - 1.7.-) Por la suma de \$ 2.904.810 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de julio de 2020.
 - 1.8.-) Por la suma de \$ 2.904.810 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de agosto de 2020.
 - 1.9.-) Por la suma de \$ 2.904.810 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de septiembre de 2020.
 - 1.10.-) Por la suma de \$ 2.904.810 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de octubre de 2020.
 - 1.11.-) Por la suma de \$ 2.904.810 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de noviembre de 2020.

1.12.-) Por la suma de \$ 2.904.810 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de diciembre de 2020.

1.13.-) Por la suma de \$ 2.904.810 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de enero de 2021.

1.14.-) Por la suma de \$ 2.904.810 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de febrero de 2021.

1.15.-) Por la suma de \$ 2.904.810 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de marzo de 2021.

1.16.-) Por la suma de \$ 2.904.810 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de abril de 2021.

1.17.-) Por la suma de \$ 2.904.810 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de mayo de 2021.

1.18.-) Por la suma de \$ 2.904.810 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de junio de 2021.

1.19.-) Por la suma de \$ 3.155.200 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de julio de 2021.

1.20.-) Por la suma de \$ 3.155.200 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de agosto de 2021.

1.21.-) Por la suma de \$ 3.155.200 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de septiembre de 2021.

1.22.-) Por la suma de \$ 3.155.200 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de octubre de 2021.

1.23.-) Por la suma de \$ 3.155.200 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de noviembre de 2021.

1.24.-) Por la suma de \$ 3.155.200 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de diciembre de 2021.

1.25.-) Por la suma de \$ 3.155.200 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de enero de 2022.

1.26.-) Por la suma de \$ 3.155.200 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de febrero de 2022.

1.27.-) Por la suma de \$ 3.155.200 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de marzo de 2022.

1.28.-) Por la suma de \$6.311.616 por concepto de cláusula penal.

1.29.-) Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento mencionados en los numerales anteriores (1.1 a 1.26), que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno
- 3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.
- 4.-) Notificar esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020., haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Martha Janeth Sosa Melo**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.
- 6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso
- 7.-) Prorrogar por el término de seis meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

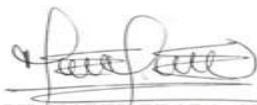
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a383198494c59e5d3624577804bb45e5b31e458db596483122376affcff46f7b**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00402-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo del vehículo distinguido con la placa EDW-708 denunciado como de propiedad de la demandada Esmeralda Patricia Rodríguez Linares.

Líbrese el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá. Allegada la respuesta se resolverá lo que corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be504e1d0ce3bd031e59fa4f2809b76e493ed301d0497b6df255aefea2b8a8e6**

Documento generado en 26/05/2022 06:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00404-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) El embargo en la proporción correspondiente al demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-40336922 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado.

Oficiase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

2.-) Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c1f751b38a8b09b8f44bf93d6faa5b88c751d2696a93beee60c443cee8cf7a**
Documento generado en 26/05/2022 07:00:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00404-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en tiempo y se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente** contra **Óscar Humberto Lozano Pedreros**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré sin número.

1.1.-) Por la suma de \$40.270.069 m/cte. por concepto de capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de marzo y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) Por la suma de \$2.719.834 por concepto de intereses corrientes contenido en el pagaré.

2.-) Negar el mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la suma \$2.719.834, como quiera que se estaría incurriendo en un cobro de interés sobre interés.

3.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

5.-) Notificar esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si aún estuviere vigente, para lo cual se entrega copia de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

8.-) Prorrogar por el término de seis meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb1cad970d6b2303a950ccbf51c46364b0736c76299c87ca8a620d97e3dde3**
Documento generado en 26/05/2022 07:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-000406-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.-) Aclare con exactitud las fechas en las cuales fueron causados los intereses remuneratorios y moratorios. De ser el caso, ajuste las pretensiones.

Nótese que en los hechos y pretensiones de la demanda el interés moratorio concurre al mismo tiempo que el interés de plazo, lo que puede generar el cobro de interés sobre interés.

2.-) Presente el escrito de la demanda debidamente integrado con la anterior aclaración.

Secretaría controle el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

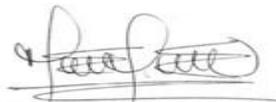
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd12a4d043c83f6970224b95e89fbcb83ee94d65fe81e9285d34cfb68845979**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00410-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en tiempo y se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Gregorio Lombana Lombana**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n°. 3113430.

1.1.-) Por la suma de \$94.144.001 m/cte. por concepto de capital insoluto vencido el 26 de octubre de 2021 y contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1), a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibidem*, así como el Decreto 806 de 2020, si aún estuviese vigente, para lo cual

deberá entregarse las copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso

7.-) Prorrogar por el término de seis meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *idem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

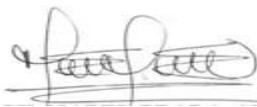
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1fb2da941f721b6dd376ecec31fb252c8402a6064482b8cd1b5ca03187c5d109**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00410-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057797e8a6c11eefe404b35334a9c153933b2c2354be8b52860d5bc719ab4ee5**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00415-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Wilson Antonio Parrado Lobaton**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **WOT-578**, modelo 2017, marca JAC, de servicio público, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad Banco de Bogotá S.A., sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de Banco de Bogotá S.A., una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado **Jorge Portillo Fonseca**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

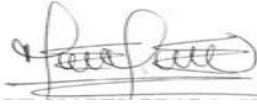
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc3c76c69c5f9252e62c119a74b83dc62b0fd32023d4bf276aec907fea145e0**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00418-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Álvaro Ladino Rojas**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **EJO-095**, modelo 2018, marca Mercedes Benz, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad Banco de Bogotá S.A., sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de Banco de Bogotá S.A., una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Luis Hernando Ospina Pinzón, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

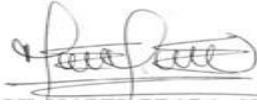
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4a3e6f17a6e78f67508d9759845b56bff0abe282a551d2fe18fa46c0315cf0**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-000422-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.-) Aclare con exactitud cada una de las sumas que se pretende cobrar, esto es, discriminando en las pretensiones cada una de las obligaciones.

De modo tal que queden debidamente determinados y no resulten confusas.

2.-) Presente el escrito de la demanda debidamente integrado con la anterior aclaración.

Secretaría controle el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f49b8e32c8b07fb3bf20f7acd5e17643c4cb1dd73f506362809d69ab85726f9**
Documento generado en 26/05/2022 07:00:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00423-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en tiempo y se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Mauricio Armando Coca Pinzón**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 207419350987 -4097440027195258.

Obligación n° 207419350987.

1.1.-) Por la suma de \$43.901.295,45 m/cte. por concepto de capital insoluto vencido el 7 de marzo de 2022 y contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$3.416.770,58 m/cte. por concepto de intereses de plazo causados entre el 18 de agosto de 2021 y el 7 de marzo de 2022. Los cuales fueron liquidados por el demandante y se encuentran contenidos en el pagaré.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1), a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Obligación n° 4097440027195258.

1.4.-) Por la suma de \$ 3.249.701 m/cte. por concepto de capital insoluto vencido el 8 de marzo de 2022.

1.5.-) Por la suma de \$ 277.991,58 m/cte. por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de septiembre de 2021 y el 7 de marzo de 2022. Los cuales fueron liquidados por el demandante y se encuentran contenidos en el pagaré.

1.6.-) Por la suma de \$133.090 m/cte., por concepto de “*otros*” contenida en el pagaré y conforme a la carta de instrucciones.

1.7.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.4), a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Negar el mandamiento de pago contenido en las pretensiones “A.3.” y “B.3.” como quiera que se pretende el cobro de intereses moratorios sobre el capital durante el mismo tiempo que se causaron intereses de plazo.

3.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

5.-) Notificar esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si aún estuviere vigente, para lo cual se entrega copia de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

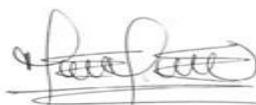
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48ab07a39c13529ed648a94304e7b3341c37a2a3e0a7e259445d295163b022f**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00423-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1622420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el cual fue denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo, y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

Una vez acreditado el embargo, se decidirá lo correspondiente al secuestro.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523db29dc58b0fd1657677ea199213337878bc777fd49e3ab1276bad690aedeb**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00430-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

Aclare el tipo de proceso que pretende iniciar. Nótese que en el párrafo introductorio se hizo referencia al inicio de un proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real. Sin embargo, no se allegó la escritura pública contentiva de la hipoteca ni la indicación de los bienes objeto de esa garantía.

De ser el caso, allegue los documentos necesarios para el trámite correspondiente.

Secretaría controle el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a64e25cdd873ae1e28d14d4cb00e9285fda3157ec470a809ffeea5860313100**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00435-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco Davivienda S.A.**, contra **Florentina Hoyos Murcia**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **WNM-859**, modelo 2016, marca Chevrolet, de servicio público, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad Banco Davivienda S.A., sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de Banco Davivienda S.A., una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

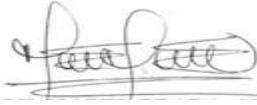
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dede72f2dadb238503ea161a7977b259730e4309b06d86ec7e4eec4a7f789846**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00438-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en tiempo y se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Paola Andrea Montañez Pedraza**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 654129171.

1.1.-) Por la suma de \$ 96.571.200 m/cte., por concepto de capital insoluto vencido el 15 de marzo de 2022 y contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$6.684.526 m/cte. por concepto de intereses de plazo, los cuales fueron liquidados por el demandante y se encuentran contenidos en el pagaré.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1), a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*, así como el Decreto 806 de 2020, si aún estuviese vigente, para lo cual deberá entregarse las copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Javier Obdulio Martínez Bossa**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso

7.-) Prorrogar por el término de seis meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

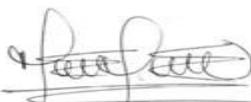
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bbbaacee6d4a41cf0acc592979dd85e48c07886da0c237c178f271c9cf780d**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00438-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7d5f6c795741561d14a3408f2f421f74b582bde95e6b2c615be346a4b68792**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-000451-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.-) Aclare el motivo por el cual el Edificio Rio Claro no es parte en la presente demanda. Nótese que se pretende la declaratoria de responsabilidad contractual, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre Británica de Seguridad Limitada y la citada copropiedad.

Adicionalmente, téngase en cuenta que el poder conferido para instaurar el presente proceso por la señora Martha Isabel Jurado Riascos, se otorgó en nombre propio y como representante legal del edificio en comento.

2.-) Presente el escrito de la demanda debidamente integrado con la anterior aclaración.

Secretaría controle el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd9f82db8453d25d5955196f4f0601a094ed75b6d76a29940289705fe2f9119**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00466-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, contra **Luis Fernando Sánchez Quintero**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **JVC-546**, modelo 2022, marca Mazda, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de la **Banco Santander De Negocios Colombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

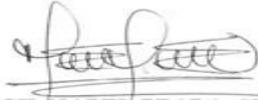
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40, fecha 27 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f00099ee4b520487a8ebcee4c0cbded65c4e95ce941bd4f45bc9b9ad6a63a97**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00548-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Occidente S.A.**, contra **Freddy Yerobi Naranjo**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de \$ 49.420.850 m/cte., por concepto del capital insoluto del pagaré allegado.

1.1.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en la pretensión n° 2, liquidados desde el 29 de abril de 2022 y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5644b56f83a19fac43791810cff27355db64754cc60f3a6df223a509af9c60**

Documento generado en 26/05/2022 07:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>